

Ciudad de México a 14 de marzo de 2019

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en el artículo 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de Febrero de 2017; fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; documento que establece la nueva organización jurídico-política de nuestra ciudad; de su gobierno y de sus habitantes; misma que entró en vigor en su totalidad el 17 de septiembre de 2018.

Con base en lo anterior; entró plenamente en vigor la organización jurídica de la Ciudad de México que sustituye al Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece.

“Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.”

Lo anterior; se refuerza con lo preceptuado en los artículos transitorios del **DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; publicado en el Diario Oficial de la federación del 29 DE ENERO DE 2016; decreto que; en su **DECIMO CUARTO TRANSITORIO** establece lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

A partir de dichas reformas constitucionales; se está llevando a cabo una renovación total del orden jurídico de la Ciudad de México; antes Distrito Federal, para ponerlo acorde con las nuevas disposiciones de las Constituciones Federal y Local.

Es el caso que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal por ser una norma con más de ocho años de antigüedad al haberse publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de enero de 2010; ha devenido obsoleta en cuanto a su denominación y a la nomenclatura utilizada en muchas de sus disposiciones; al hacer referencia al Distrito Federal ya desaparecido y a otros organismos como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; substituida por el Congreso de la Ciudad de México; a las Delegaciones que han sido substituidas por las Alcaldías o a dependencias de la Administración Pública local que han cambiado su denominación con el paso de los años.

Por ello; la presente propuesta legislativa se propone en primer término actualizar la denominación de la ley y la nomenclatura de su articulado para armonizarlo con los términos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Así se propone que todas las disposiciones de la ley objeto de la presente iniciativa; en las que se menciona al Distrito Federal; se reformen para hacer

mención a la Ciudad de México. También se propone actualizar los nombres de las dependencias y organismos que han cambiado su denominación desde la entrada en vigor de la ley y que no han sido actualizados. Lo anterior para facilitar su comprensión y aplicación de la norma.

II. En otro orden de ideas, el artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promover, fomentar e implementar mecanismos y programas que otorguen facilidades administrativas y estímulos fiscales, la apertura rápida y permitan la regulación de las actividades de los establecimientos mercantiles.

Por ello, para generar confianza a los inversionistas deben privilegiarse los mecanismos que orienten el cumplimiento voluntario de la ley, y, los mecanismos de control ejercerlos por denuncia o en casos que puedan implicar situaciones de riesgo o de afectación al orden público, así como cuando no se concrete el cumplimiento voluntario.

Aunado a ello, la discordancia entre el modo, el tiempo y la forma en que se ejecutan las atribuciones de verificación así como la concurrencia entre los dos niveles de gobierno, ha generado la duplicidad de actos administrativos con mayores cargas regulatorias para los sujetos obligados. Estos hechos afectan en mayor medida a los pequeños comerciantes y a los micro empresarios, causando un impacto negativo en la productividad de los establecimientos y elevando sus costos, lo que a su vez detiene su crecimiento económico además de obstaculizar la formalidad de los comercios; y el empleo como observadores en las diligencias llevadas a cabo por el Personal Especializado adscrito al Instituto de Verificación Administrativa y asignado a las Alcaldías, a efecto de verificar el correcto desempeño de sus atribuciones;

Por lo anterior, se propone adicionar algunos artículos a la Ley en comento con el fin de crear el Sistema Unificado de Verificación (SUV) como un **Programa Digital** creada por la Agencia Digital de Innovación Pública para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa, que permita agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para autoridades competentes como para visitados.

Dentro de dicho sistema se prevé la creación del SUBSISTEMA DE CUMPLIMIENTO RESPONSABLE sistema digital menor que formará parte del SUV, con el fin fomentar la autorregulación de los establecimientos mercantiles que exploten los giros de bajo impacto e impacto vecinal y que contendrá entre

otros, el Padrón de Cumplimiento responsable; la base de datos pública y actualizada, basada en el principio de buena fe, de suscripción voluntaria y gratuita, donde se inscriban todas aquellas personas físicas y morales con el fin de notificar a la autoridad y a los ciudadanos que cumplen con todas las disposiciones regulatorias sujetas de verificación en su ámbito de actuación, a la que se le denominará padrón de cumplimiento responsable (PCR)

Quienes se inscriban a éste padrón y cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, serán sujetos de incentivos y estarán exentos de algunas verificaciones, excepto en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, seguridad pública y queja vecinal.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero.- Se reforma la denominación de la ley; se reforman los artículos 3º, la fracción II del artículo 4º, el artículo 5º, el artículo 7º, los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, las fracciones II, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII del artículo 16, el primero y último párrafo del artículo 17, el artículo 18, la fracción XIX del artículo 19, los artículos 19Bis, 19Ter, 19Quater, 19Quintos, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, la fracción XI del artículo 27, la fracción I del artículo 28, la fracción III del artículo 33, las fracciones I y II del artículo 34 y el artículo 36; y se adicionan los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; todos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

Artículo 2º.- En la aplicación de la Ley se entenderá por:

I. ...

II. Alcaldías. Los Órganos Políticos Administrativos en las demarcaciones en que se divida el territorio de la Ciudad de México; III a IV.

V. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y

VI. Ley: La Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. VII. ...

Artículo 3º.- A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria, en lo que resulte aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como el Reglamento del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 4º.- ...

I. ...

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; III. a IV ...

Artículo 5 º.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto; sujetándose, garantizando y atendiendo los principios de transparencia en todo momento en virtud de recibir recursos públicos de la Ciudad de México.

Artículo 7 º.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen la siguiente competencia:

A. ...

I. ...

a) a h) ...

II. ...

También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto. III. a IV. ...

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Alcaldías, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

VI. El Instituto ejecutara las suspensiones otorgadas por el Tribunal de Justicia Administrativa, dictadas en los juicios de lesividad promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México.

B. ...

I. ...

a) a h) ... II.

...

III. ...

También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

Artículo 9º.- El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una persona que será Consejera o Consejero Presidente;
- II. Cuatro personas Consejeras Ciudadanas;
- III. La Persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- VI. La Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- VII. La Persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- VIII. La Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- X. La persona titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México;
- XI. La persona titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;
- XII. La persona Titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- XIII. La persona titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación, en su calidad de invitado permanente; y
- XIV. Las personas Titulares de las Alcaldías que serán invitados permanentes.

...

Artículo 10.- La Consejera o Consejero Presidente será propuesta por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien sujetará el nombramiento a la ratificación del congreso de la Ciudad de México.

Las personas Consejeras Ciudadanas y sus respectivos suplentes, serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en tal acto observará el principio de equidad de género.

Los nombres de las personas Consejeras designadas y el periodo correspondiente a cada uno de ellos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Para ser persona Consejera Presidente y Ciudadana se requiere:

- I. Ser ciudadano de la Ciudad de México en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en la Ciudad de México cuando menos un año antes de la designación; III. ...
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad de México, con cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación;
- V. a VIII. Aprobar los exámenes de control de confianza que se le practiquen.

Artículo 12.- La persona Consejera Presidente y las personas Consejeras Ciudadanas durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados para un nuevo periodo. Las personas Consejeras Ciudadanas serán renovadas de manera escalonada, una mitad de su número en cada ocasión y ratificadas por la mayoría simple del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 13.- La persona Consejera Presidente y las personas Consejeras Ciudadanas podrán ser removidos de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Violar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes;
- II. ...

III. Incurrir en violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

IV. a V. ...

VI. Por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o de la Ciudad de México.

VII. Por dejar de residir en la Ciudad de México.

La remoción de la persona Consejera Presidente será resuelta por el Congreso de la Ciudad de México a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Gobierno. La de los Consejeros Ciudadanos será decretada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 14.- El Consejo General sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque la persona Consejera Presidente.

Cuando alguna persona Consejera Ciudadana deje de asistir a dos sesiones consecutivas sin justificación, dejará de desempeñar su cargo y se llamará al respectivo suplente.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría relativa de los presentes; en caso de empate, la persona Consejera Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes del Consejo elegirán de entre ellos a la persona Secretaria, quien desempeñará dicha función por un año.

Artículo 15.- Las personas Consejeras Ciudadanas deberán excusarse ante el Consejo General, por escrito, de conocer de los asuntos en los que tengan interés particular.

Artículo 16.- ...

I. a II. ...

III. Aprobar el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;

- IV. Aprobar el programa anual de promoción y asesoría para el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de su competencia, que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- V. Aprobar los programas anuales y trimestrales de verificaciones, de coordinación, supervisión y, en su caso, de auditoría que le sometan a su consideración las personas titulares de la Dirección General y de la Coordinación General;
- VI. ...
- VII. Aprobar el informe de actividades del Instituto, que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- VIII. Aprobar el establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General; IX. ...
- X. Aprobar, en su caso, las propuestas de nombramiento o remoción que le formule la persona titular de la Dirección General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles administrativos inferiores siguientes, así como de aquellas propuestas de remoción que formule la persona titular de la Coordinación General respecto a los servidores públicos mencionados;
- XI. ...
- XII. Proponer reformas al reglamento que establezca el procedimiento de verificación administrativa, contando con la opinión de las personas titulares de las Alcaldías y de la persona titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación;
- XIII. ...
- XIV. Conocer de oficio o a petición de un particular, así como de las personas titulares de las Alcaldías, de los asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- XV. ...
- XVI. Alimentar y tener actualizada las bases de datos de la actividad verificadora de la Ciudad de México; el Sistema Unificado de verificación y sus subsistemas.
- XVII. Cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Instituto con el sistema de planeación de la Ciudad de México y con los lineamientos

generales en materia de gasto, financiamiento, control, evaluación y transparencia; y

XVIII. Hacer la adscripción de los verificadores atendiendo las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y de las Alcaldías;

XIX. ...

Artículo 17.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México designará a la persona titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, quien deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

La persona titular de la Dirección General podrá ser removido por acuerdo del Consejo General a propuesta de la persona Consejera Presidente; el Consejo General deberá informar en sesión ordinaria o extraordinaria las causas de solicitud de la remoción.

Artículo 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas y órganos que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 19.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

I. a XVIII. ...

XIX. Integrar y mantener actualizada, con el apoyo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, los padrones de las materias a las que se refiere la fracción I del apartado A y fracción I del apartado B del artículo 7 de esta Ley, así como el Sistema Unificado de Verificación y sus subsistemas, publicando dicha información en su portal web o en los que determinen las normas; XX. a XXIII ...

Artículo 19 Bis.- La persona titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación será designado y removido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo las actividades relativas a la verificación y vigilancia preventivas de los procedimientos que realiza

el Instituto, además de determinar posibles deficiencias en los procesos de las áreas, recomendando acciones de mejora en los mismos, a efecto de garantizar el cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia. La persona titular de la Coordinador General, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Residir en la Ciudad de México, cuando menos seis meses antes de la designación; II. a IV. ...

Artículo 19 Ter.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, la persona titular de la Coordinación General se auxiliara de las unidades administrativas y órganos que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 19 Quater.- Son atribuciones de la persona Titular de la Coordinación General:

I. a XIII. ...

XIV. Instrumentar y coordinar de manera trimestral y anualmente un programa de inspección de la actividad del Personal Especializado asignado a las Alcaldías y al Instituto, en el ámbito de su competencia; XV. a XVII. ...

Artículo 19 Quintus.- La persona titular de la Coordinación General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto que le estén jerárquicamente subordinados, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o por determinación del Consejo General le corresponda exclusivamente.

Artículo 20.- El Instituto contará con las Unidades Administrativas que determine el Estatuto Orgánico, y auxiliarán a la persona titular de la Dirección General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- La Unidad del Instituto de Verificación Administrativa que se ubique en las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México tendrán las atribuciones que especifique el Reglamento Interior.

...

Artículo 22.- Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas territoriales así como el personal adscrito a las mismas, no podrán permanecer más de un año en la misma demarcación, por lo que la persona titular de la Dirección General implementara el sistema de rotación correspondiente, previa aprobación del Consejo General, así como del seguimiento y vigilancia de la Coordinación General.

Artículo 23.- El personal especializado en funciones de verificación estará adscrito a las Direcciones Ejecutivas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley y practicarán las visitas que fueren ordenadas conforme al sistema de turnos que implemente la persona titular de la Dirección General.

Artículo 24.- La persona titular del órgano interno de control del Instituto será nombrado y removido por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.

Artículo 25.- Son atribuciones de la persona titular del órgano de control interno las siguientes:

- I. Proponer a la Secretaría de la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- II. a III. ...
- IV. Atender los requerimientos que le formule la Secretaría de la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;
- V. a X. ...
- XI. Verificar que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Congreso de la Ciudad de México; XII. a XIII. ...
- XIV. Vigilar que el Instituto cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

XV. Las demás que le atribuya la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- El Comisario Público es el órgano de vigilancia del Instituto y la designación de su titular estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Artículo 27.- Son atribuciones del Comisario Público:

I. a X. ...

XI. Rendir anualmente al Órgano de Gobierno y a la Secretaría de la Contraloría General un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos; y XII. ...

Artículo 28.- ...

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos; II

a IX.

...

Artículo 33.- ...

I. a II. ...

III. El diseño y ejecución permanente de programas de formación y actualización, para lo cual podrá celebrar los convenios necesarios con instituciones académicas y órganos y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 34.- ...

I. Participar en los programas de formación y actualización a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos, que a solicitud de las personas titulares de la Dirección General y/o la Coordinación General determine el Consejo General;

II. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño, que a solicitud de las personas titulares de la Dirección General y/o la Coordinación General determine el Consejo General;

III. ...

Artículo 36.- Los verificadores adscritos a las Alcaldías quedaran bajo la coordinación de las personas titulares de las mismas.

Capítulo VII

Del Sistema Unificado de Verificación y sus subsistemas

Artículo 37.- **El Sistema Unificado de Verificación (SUV)** será una plataforma Digital que contendrá los Padrones de Empresas que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores., con el fin de contar con un procedimiento unificado de visita de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa. Lo que permitirá agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para las autoridades competentes como para los visitados.

Artículo 38.- El Sistema Unificado de Verificación (SUV) será diseñado, implementado y administrado por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México. El diseño y la implementación se llevarán a cabo en coordinación con el Instituto y la Secretaría de Desarrollo Económico, así como por la autoridad competente que se requiera.

Dicho sistema será regulado en el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

La Agencia Digital de Innovación Pública establecerá los lineamientos de administración y mantenimiento correctivo y preventivo del SUV.

Artículo 39.- La ejecución del SUV estará a cargo del Instituto, quien contará con los datos de los procedimientos de verificación administrativa necesarios para tal fin.

Artículo 40.- Los padrones que forman parte del SUV y del SCR, serán actualizados de manera permanente por las autoridades encargadas de su integración y serán compartidos en tiempo real a la Agencia.

Artículo 41.- **El Padrones de Empresas que operan en la Ciudad de México (PECDMX)** será la base de datos pública y actualizada; que formará parte del SUV donde se encuentren registrados los establecimientos mercantiles de giro de bajo impacto e impacto vecinal que operen en la entidad.

La Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías, serán las encargadas de integrar y actualizar permanentemente el PECDMX y tendrá las características que se determinen en el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás normativa aplicable emitida por las autoridades competentes.

Artículo 42.- **El Padrón Único de Verificadores (PUV)** será la la base de datos pública y actualizada que formará parte del SUV donde se encuentren registradas todas aquellas personas que realicen verificaciones en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

El Instituto será el encargado de integrar y actualizar permanentemente el PUV, el cual contendrá el registro de las personas servidoras públicas especializadas y con funciones de verificación, conteniendo entre otras características, la formación profesional, su área de especialización y cualquier otro dato que pueda resultar relevante para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 43.- El Subsistema de Cumplimiento Responsable (SCR) será un sistema digital menor que formará parte del SUV, con el fin fomentar la autorregulación de los establecimientos mercantiles que exploten los giros de bajo impacto e impacto vecinal y que contendrá entre otros, la base de datos pública y actualizada, basada en el principio de buena fe, de suscripción voluntaria y gratuita, donde se inscriban todas aquellas personas físicas y morales que realicen actividades mercantiles y que estén sujetas a verificación, con el fin de notificar a la autoridad y a los ciudadanos que cumplen con todas las disposiciones regulatorias que les

sean aplicables, a dicha base de datos se le denominará Padrón de Cumplimiento Responsable (**PCR**)

El SCR será diseñado, implementado y administrado por la Agencia Digital de Innovación Pública. El diseño y la implementación se llevarán a cabo en coordinación con el Instituto y la Secretaría de Desarrollo Económico, así como por la autoridad competente que se requiera.

Dicho subsistema contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga. Será regulado en el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 44.- La Secretaría de Desarrollo Económico, establecerá los lineamientos del SCR, que contendrá la integración y procedimiento de actualización del PCR, mismos que serán actualizados anualmente y en los que se ocupará una Cédula confiable diseñada para tal efecto.

Artículo 45.- Cuando la Secretaría de Desarrollo Económico en cualquier momento del proceso de actualización o de operación del SCR, en uso de sus atribuciones y facultades, detecte alguna inconsistencia y/o irregularidad que dé como resultado el incumplimiento de reglas, requisitos y procesos establecidos en el marco normativo vigente, así como la inobservancia a las regulaciones aplicables, normas técnicas, leyes, reglamentos, acuerdos, manuales y cualquier otra disposición normativa que sea aplicable, hará la solicitud al Instituto para que se compruebe, mediante una visita de verificación extraordinaria.

En caso de que se constate el incumplimiento por parte del Instituto, las personas físicas o morales inscritas en el PCR, serán dadas de baja de dicho padrón y se sujetarán de nueva cuenta al Programa Anual de Verificación Ordinaria a que se refiere el artículo 60 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; esto con independencia de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes. Las personas físicas y morales que se encuentren en este supuesto, no podrán volver a solicitar su ingreso al PCR por un lapso de cinco años.

Artículo 46- El registro en el PCR será voluntario y partirá siempre del principio de buena fe y de la manifestación libre e informada de la persona física o moral para pertenecer al mismo, quien de manera clara expresará su voluntad, teniendo derecho en todo momento a que esta sea respetada.

Dicho Registro será electrónico, gratuito y con el que se presume bajo protesta de decir verdad que los establecimientos mercantiles registrados han cumplido con todas las obligaciones sujetas a verificación inherentes a la explotación del giro mercantil de que se trate. El registro será publicado por la Agencia Digital de Innovación Pública en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico quien será responsable de su contenido.

Artículo 47.- Quienes se registren al PCR, y cuenten con la documentación que ampare su funcionamiento y la legalidad de su uso de suelo, quedarán exentos de la aplicación del programa anual de verificación ordinaria y de visitas de verificación extraordinarias, excepto en los casos de que existan causas vinculadas con salud pública, medio ambiente, protección civil, seguridad pública y queja vecinal.

Artículo 48.- Los establecimientos mercantiles que sean objeto de un procedimiento de Verificación Administrativa que se encuentre en trámite, no podrán inscribirse al PCR, hasta que no hayan cumplido en su cabalidad con las sanciones establecidas en la Resolución Administrativa o bien tengan una Sentencia favorable firme a su favor.

Artículo 49. Las empresas de nueva creación podrán ingresar al PCR una vez que hayan quedado debidamente constituidas y registradas ante la Secretaría, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el Sistema de Administración Tributaria.

Artículo 50. El refrendo al PCR deberá realizarse de forma bianual. Dicho trámite será en línea y de forma gratuita

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México emitirá las disposiciones reglamentarias de la presente ley; en ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Las referencias hechas al Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entenderán hechas al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hasta en tanto no se reforme o abrogue este último.

LA JEFA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

